

Monterrey, N. L., 18 de abril de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Pues bien, siendo las 14 horas con 42 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, que se ha convocado para esta fecha.

Solicito al señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional. En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral que hacen un total de cinco medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y del responsable que quedaron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Perfecto, muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Procederíamos entonces, a continuación a que se dé cuenta con el primero de los proyectos que ha sido listado para esta Sesión Pública, y en consecuencia, le rogaría al señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, por favor, proceda en los términos solicitados.

El proyecto corresponde, por supuesto a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Se da con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-11 y 12, ambos de 2013, promovidos por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de la ejecutoria dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas, en el recurso de revisión SU-RR-005/2013 y acumulados, en cuyos términos se les negó su solicitud de registro de la coalición total

denominada *Alianza Rescatemos Zacatecas*, para participar en el proceso comicial que actualmente se desarrolla en esa entidad.

En primer lugar, se propone la acumulación de ambos juicios, ante la identidad de la pretensión, autoridad responsable y acto reclamado.

Enseguida, se aborda en el proyecto los agravios por los cuales los actores sostienen que contrario a lo determinado por el Tribunal Local, sí acreditaron oportunamente que la citada coalición fue aprobada por sus respectivos órganos nacionales.

En lo que concierne al Partido Acción Nacional, en el proyecto se verifica que efectivamente llegó el acuerdo por el cual el Comité Ejecutivo Nacional ha aprobado dicha alianza electoral y que si bien no lo aportó en original o copia certificada, esto obedeció a que el Magistrado instructor de los medios de impugnación locales otorgó a dicho órgano nacional un plazo de sólo tres horas para tal efecto, y la sentencia impugnada fue emitida a las primeras horas del día siguiente.

Bajo ese contexto, en el proyecto se advierte que el contenido de dichas documentales se consideran un hecho notorio, al estar publicado en el sitio oficial de Internet del Partido Acción Nacional.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, se razona que en la Sesión de la Comisión Política Nacional, en la que se aprobó la Coalición en comento, sí existió el quórum necesario, pues si bien al principio de la minuta respectiva, únicamente se anotó el nombre de seis integrantes, al final de la misma se asentó que se recibieron ocho votos, lo cual es coincidente con la lista de asistencia que se levantó, misma que no había sido valorada por el Tribunal responsable.

En esas condiciones, dado que el órgano jurisdiccional local negó la solicitud de coalición, exclusivamente con base en las razones que han quedado desacreditadas, se presume que después de haber efectuado una reducción minuciosa de dicha petición, estimó que el resto de las exigencias estaban colmadas.

Por tanto, se propone conceder el registro de la coalición, vinculando al Instituto Electoral del estado de Zacatecas a efecto de que realice las diligencias necesarias para dar eficacia al registro indicado, ante cualquiera de sus órganos.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le solicitaría al Secretario General de Acuerdos, proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Entonces, en consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral números 11 y 12, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas.

Tercero.- Se concede el registro a la coalición electoral total denominada *Alianza, Rescatemos Zacatecas*, solicitada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario que actualmente se desarrolla en el estado de Zacatecas.

Cuarto.- Se ordena al Instituto Electoral de esa entidad, que proceda conforme a lo ordenado en la parte final del considerando último de este fallo.

Señor Secretario Jesús Espinosa Magallón, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón: Con su venia, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución dictada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, que declaró improcedente el registro de la comisión ejecutiva provisional de dicho partido en esa entidad federativa, así

como sus acumulados juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 436 y 444 también de este año, presentados por Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, quienes impugnan el contenido de los oficios DEPDPF0567/2013 y DEPDPF0660/2013, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En primer término, la ponencia estima acumular los juicios ciudadanos al juicio de revisión constitucional electoral, ante la identidad de pretensiones.

En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de la ejecutoria de los expedientes señalados.

Previo al estudio de fondo, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

La Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Promovente, en su transitorio segundo de los estatutos, determinó la conformación de comisiones operativas estatales, a fin de hacer frente a los procesos electorales del año 2012, señalándoles un período de funcionamiento a 18 meses para cumplir con tal tarea; a partir del 1° de agosto del 2011 al 31 de enero de 2013.

Ante la terminación del plazo para el que fueron elegidos, la Coordinadora Ciudadana Nacional determinó en Sesión Extraordinaria del pasado 6 de diciembre, designar comisiones ejecutivas provisionales en diversas entidades federativas, entre ellas Zacatecas, para que en el período máximo de un año, se efectuara la restructuración necesaria en entidades y municipios de dicho partido, cuyo período iniciaría a partir del 1° de febrero del año en curso, debido a la falta de condiciones para celebrar convenciones estatales para renovar a los órganos locales de dirección y control de ese Instituto.

Establecido lo anterior, en concepto de la ponencia, le asiste la razón al partido impugnante, toda vez que el acuerdo del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, está indebidamente fundado y motivado, dado que su determinación se fundó en la aplicación del artículo 18, párrafo ocho de los estatutos, el cual señala el procedimiento de disolución de las comisiones operativas estatales.

Lo anterior es así, toda vez que la conformación de las comisiones ejecutivas provisionales, se ajustó a los lineamientos establecidos en los estatutos, ya que la Coordinadora Ciudadana Nacional, cuenta con la facultad para proceder de esa manera, es decir, crear ese tipo de órganos, sin necesidad de realizar un proceso de disolución de las comisiones operativas estatales, ya que éstas eran órganos temporales.

De ahí que sea incorrecta la apreciación del Consejo responsable y de los actores en los juicios ciudadanos. Además, el acuerdo de ese órgano nacional surtió sus efectos legales, al no ser impugnado por aquella que resintiera un perjuicio con tal determinación, como sucedió en la especie, ya que en constancias en autos no se acredita que los ciudadanos Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, hayan impugnado en tiempo ese acuerdo.

Tampoco les asiste la razón a los actores en los juicios para la protección de los derechos político-electorales, cuando aducen que la dirección responsable en los oficios impugnados, realizó una interpretación aislada y literal de los estatutos de Movimiento

Ciudadano, pues del análisis de los oficios impugnados, se desprende un estudio sistemático de esa normativa, en el que concluyó que las comisiones operativas estatales, tenían la obligación de solicitar la autorización expresa y por escrito, de la Coordinadora Ciudadana Nacional para emitir convocatoria a una Convención Estatal.

Así, con base en las consideraciones anteriores, esta ponencia propone confirmar lo resuelto en los oficios signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dejar sin efectos los registros de los integrantes de la Coordinadora Estatal y de la Comisión Estatal, y de todos los actos llevados a cabo, debiéndoles entregar el financiamiento público a través de la persona facultada por la Comisión Provisional de Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo señala, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 9, así como en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 436 y 444, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios citados.

Segundo.- Se confirman los oficios suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se revoca en la materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.

Cuarto.- Se ordena al Consejo responsable, que proceda conforme a lo ordenado en el último considerando de este fallo.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 14 horas con 53 minutos, se da por concluida. Muchas gracias a todos ustedes.

- - -o0o- - -